

Javier Barrientos Grandon (2016). *Código Civil, su jurisprudencia e historia. Edición crítica, concordada, comentada y anotada*. Santiago: Thomson Reuters- La Ley. Colección Fuentes. Tomos I y II

Constante afán del hombre es mejorarse; por lo menos, esto vale adoptando una visión evolucionista. Ya en la Antigüedad, se formulaban adagios que permanecerían incólumes dentro de la tradición occidental: *ad maiora semper per aspera ad astra*. Indudablemente, el profesor Javier Barrientos Grandon lo ha logrado. El autor consigue la difícil tarea de mejorar una labor que ya cumplía, con creces, los requisitos de científicidad y profesionalidad¹. Y lo hace más que duplicando sus páginas y ofreciendo un

¹ BARRIENTOS GRANDON (2012) y (2013).

producto indispensable para cualquier amante del Derecho o de quien lo ha hecho su profesión. Abogados, jueces, académicos o estudiantes, encontrarán en esta obra una herramienta versátil, que provee una extraordinaria fuente de conocimiento e información. También el historiador puede satisfacer sus preocupaciones. Se ofrecen dos tomos comentados del *Código Civil* (respectivamente de 1095 y 1271 páginas), cuyo aditamento perfecto son las leyes complementarias, recopiladas en un tercer volumen, que reúne una visión crítica de 860 páginas del “derecho civil no codificado”². El lector se encuentra con una inmensa labor que ha requerido años de minuciosa y fecunda dedicación.

La obra se presenta en la literatura jurídica e histórica chilena, ofreciendo una visión integrada del *Código Civil*, con una metodología novedosa. Se presenta y analiza el texto, no solo como un conjunto de normas jurídicas vigentes sino como un elemento mayor dentro de la sociedad chilena, que se enriquece cuando se devela el trasfondo cultural e histórico que en él se esconde.

El autor incorpora la lectura e interpretación constitucional del *Código Civil*, que proveen las sentencias del Tribunal Constitucional que examinan múltiples problemáticas que van, desde el título preliminar, pasando por la persona y la familia, los derechos reales y las obligaciones y los contratos. El abogado o jurista podrán aprovecharse no solo de esta recopilación, sino de otro amplio conjunto de pronunciamientos jurisprudenciales de las cortes de apelaciones o de la Corte Suprema, cuya función es identificar y recoger las

grandes dificultades interpretativas que cada norma ha generado. Se quieren evidenciar los problemas trascendiendo de la jerarquía jurisprudencial, en este sentido, Javier Barrientos Grandon opta de forma clara por enfocar el texto desde una óptica que va más allá de las reglas, situándose en los ángulos problemáticos que estas evidencian.

La obra goza de una completitud única, puesto que el lector tendrá a su disposición la evolución histórica que muchas instituciones del Derecho Civil han experimentado en las últimas décadas. Pero más importante aún, con agrado el lector se encuentra con que el autor se ha permitido incorporar novedosos y codiciados análisis, como ocurre, por ejemplo, en el título del pago de lo indebido, donde no solo se reúnen aspectos históricos y jurisprudenciales, sino que se incluye una propia y aguda interpretación dogmática.

Utilísimas, por sus múltiples funciones, son las concordancias que minuciosamente se realizan dentro del articulado. Estas ayudan al autor a identificar disposiciones que tratan de una misma institución, así como a aglutinar a aquellas que, aunque distintas, reúnen un mismo principio o regla. Además, hay otras concordancias que sirven como corolario entre normas, otras como ejemplos o como contrarios. Esto evidencia una profundidad dogmática de la obra que, quizá, incluso una visión atenta, no consiga percibir.

Otro gran aporte es el índice, que rebasa a la simple enumeración de palabras y deja atrás al simple índice temático, pasando, más bien, a uno sistemático, que además sirve al autor para efectuar un análisis dogmático. Valgan algunos ejemplos. Si se ausculta la voz ‘condictio’,

² BARRIENTOS GRANDON (2016).

se verá que el autor la utiliza para efectuar una clasificación más profundizada de la tradicional: se identifican dos tipos de ‘condictio’, la *indebiti* –relativa a los cuasicontratos y el pago de lo debido– y la *condictio pretii*, referida a los contratos de comodato y depósito, pero que opera en el marco de una acción.

Asimismo, al consultar la locución “enriquecimiento a expensas de otro”, se vislumbra que el autor procede a una triple clasificación distinguiendo entre un enriquecimiento dentro de las obligaciones por deterioros, otro en los actos de los incapaces y finalmente otro en la gestión de negocios ajenos. Lo mismo sucede con la peculiar identificación de la excesiva onerosidad, que se determina a propósito de las servidumbres, ya que el art. 830 del *CC*, dispone que el ejercicio de este derecho real puede convertirse en más oneroso, con el paso del tiempo.

Como se ve, este índice no es una simple lista gramatical, sino que es una ordenación que refleja un completo apartado, dogmáticamente confeccionado y concordado.

Por último, si en parte es verdad que la historia no tiene un verdadero valor normativo, ella cumple un innegable papel: decir *lo que no fue*; la historia nunca nos comunicará cómo deben ser las reglas, pero seguramente nos dirá qué es lo que no fueron o no son. El trabajo de Javier Barrientos quiere formar una conciencia histórica, lo que conlleva un valor imprescindible para el jurista, independientemente de la importancia que se le quiera dar al argumento auténtico. Hacer una lectura histórica, metodológica y acuciosa de las reglas vigentes, como la que aquí se realiza,

es una operación que no debe eludirse *a priori* cuando se quieran investigar o, incluso, invocar en un pleito. Así, por ejemplo, el autor constata que los arts. 2329 y 2930 del *CC* se han interpretado de manera incorrecta por un error de imprenta, constatándose que la norma se funda en el *Código Civil* peruano y no –como hasta ahora identificado– con el *Código Civil* prusiano. Esto permite entroncar la institución, con la tradición germánica que se le asoció.

Sin entrar en el detalle de esta obra monumental (tarea imposible en estas breves líneas), se ofrecen aquí algunos ejemplos que demuestran que su consulta se transformará en una actividad obligatoria.

El autor evidencia que la tradición puede ser un modo de adquirir derivativo y también originario, por el art. 683 del *CC*, cuyo texto afirma: “la tradición da” el derecho a ganar por prescripción, aunque el tradente no haya tenido ese derecho. En este sentido, en el *Código Civil* chileno la tradición es una de derechos, de cosas incorpóreas y no de cosas corporales. Aquí se destaca que Andrés Bello articuló un sistema totalmente novedoso, que se diferencia de la tradición de cosas corporales que caracteriza a los sistemas europeos. Interpretarlo de una manera diferente, para el autor, sería desarmar la finalidad del codificador.

Algo parecido pasa en la importante reconstrucción que se realiza en el título de la nulidad, dejando constancia de que Andrés Bello se apartó de la concepción francesa y ofreció los conceptos de nulidades absoluta y relativa, mientras en Europa prevalecía la noción de acto nulo o anulable.

En otro apartado, previo al debate sobre la taxatividad de las obligaciones

naturales, el autor dilucida qué debe entenderse por ellas. Se destaca claramente que el codificador rechazó la concepción francesa o italiana, que vincula a la obligación natural con un deber moral o un deber de conciencia. Así, profundiza en cómo el “estar obligado a restituir” no es lo mismo que “estar obligado a devolver”: las palabras ‘restituir’ y ‘devolver’ determinan la diferencia entre una obligación civil y natural.

Siguiendo los pasos de eximios académicos³ y los propios en una destacada y fértil trayectoria⁴, la obra en comento tiene un mérito que, en los tiempos que corren, es incommensurable. Vislumbrar y destacar las características exclusivas de la naturaleza del ordenamiento chileno y de la creatividad de Andrés Bello, son luces que delicadamente se asoman tras la niebla que un creciente afán globalizador, *mundializador*⁵ o comparatista⁶, muchas veces ofusca el conocimiento del propio Derecho.

En definitiva, la obra esconde entre sus renglones un pequeño tratado, y –en esta tarea– la interpretación histórica sirve al autor como justificación para proporcionar refinadas teorías.

En sus líneas, además, se intenta desmontar la aparente primacía que el *Código Civil* francés tuvo como fuente del chileno. Ello permite que el lector se sitúe en una posición mucho más neutral, que lo aleje de la tradicional lectura afrancesada de sus normas, y que ha terminado por dificultar el desarrollo de una cultura civilista chilena.

³ Entre otros, GUZMÁN BRITO (2006) y (1982).

⁴ Solo a modo de ejemplo, BARRIENTOS GRANDON (1994).

⁵ GRIMALDI (2012), pp. 11-14.

⁶ FERRANTE (2016), pp. 601-618.

Piénsese en la reforma del *Code*⁷ y de su opción por modificar su estructura y adoptar la que, en su momento, Andrés Bello acogió para el *Código* nacional (cfr. art. 1110 del *Code* derogado, nuevo art. 1100 del *Code* y art. 1437 del *CC* chileno). El *Código Civil* francés, que no tenía una disposición que sistematizara las fuentes de las obligaciones, abandona la vieja visión “contratocéntrica”, y tal como Andrés Bello hizo en el art. 1438, el contrato pasa a ser ahora una de las causas, de las fuentes, de donde nace una obligación.

El lector se encontrará con un finísimo trabajo intelectual, que se convierte en una verdadera radiografía del *Código Civil*. No es una obra inocente, sino que induce al lector despierto a una gran lectura. No deja de ser llamativo que se trate de una labor que se hace desde fuera de Chile y que demuestra que el Derecho Civil se puede cultivar con independencia de donde se esté ubicado, aspecto que obliga a no perder nunca de vista una mirada más universal. Sin duda, aquí se rompe el brocardo *nemo propheta in patria* y se reconoce en Javier Barrientos Grandon, quizá una de las fuentes más concentradas y documentadas del pasado y futuro del *Código Civil* chileno.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

BARRIENTOS GRANDON, JAVIER (2012). *Código Civil. Concordancias. Historia de la ley. Jurisprudencia. Notas explicativas*.

⁷ Aprobado por la *Ordonnance* de 10 de febrero 2016 relativo al Derecho de Obligaciones, véase *Journal Officiel République Française*. N° 35, Paris: février 11, 2016.

- Índice temático*. Santiago: Thomson Reuters-Abeledo Perrot.,
- BARRIENTOS GRANDON, Javier (2013). *Código Civil. Concordancias. Historia de la ley. Jurisprudencia. Notas explicativas. Índice temático*. 2ª ed. Santiago: Thomson Reuters-Abeledo Perrot.
- BARRIENTOS GRANDON, Javier (2016). *Derecho civil no codificado. Edición crítica de sus textos, concordados, comentados y anotados*. Santiago: Thomson Reuters-La Ley. Colección Fuentes.
- BARRIENTOS GRANDON, Javier (1994). *Introducción a la historia del derecho chileno. Derechos propios y derecho común en Castilla*. Santiago: Barroco Libreros.
- FERRANTE, Alfredo (2016). “Entre derecho comparado y derecho extranjero. Una aproximación a la comparación jurídica”. *Revista Chilena de Derecho*. Vol. XLIII. N° 2. Santiago.
- GRIMALDI, MICHEL (2012). “El derecho continental frente a la mundialización”, en Carlos PIZARRO WILSON (coord.). *Derecho y economía*. Santiago: Fundación Fernando Fueyo Laneri.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro (2006). *Historia de la codificación civil en Iberoamérica*. Cizur Menor-Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi
- GUZMÁN BRITO, Alejandro (1982). *Andrés Bello codificador. Historia de la fijación y codificación del derecho civil en Chile*. Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, Tomos I y II.

ALFREDO FERRANTE
 PROFESOR DE DERECHO CIVIL
 UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO